



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL No. 009-2007-MPH/A

Huanta, 25 de Mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO

En Sesión Ordinaria del 25 de Mayo del 2007, el Concejo Municipal de la Provincia de Huanta, ha aprobado el Acuerdo Municipal No.0110-2007-MPH, por el cual se autoriza al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta a suscribir la Ordenanza que reglamente la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local de la Provincia de Huanta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, los artículos 98 al 101 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Concejos de Coordinación Local Provincial, como órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial, señalando que estará integrada, por el Alcalde Provincial, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley

Que, el Artículo 73° numeral 5) de la misma Ley, señala que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, el Concejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación y concertación entre la sociedad civil y la Municipalidad, cuya organización y estructura está regulada por el Artículo 98° de la Ley N° 27972, misma que en su Artículo 100° determina que entre otras funciones del Concejo de Coordinación Provincial se encuentra la de coordinar y participar en tu programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, estando vigentes las normas legales marco sobre los Concejos de Coordinación Local, es necesario que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, se reglamente la conformación de instalación y funcionamiento de dicho Concejo;

Pro tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 14) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONCEJOS DE COORDINACIÓN LOCAL

TITULO I: FINES Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- Fines y objetivos de la Ordenanza

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil designan a sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Provincial o Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y los artículos 98, 99, 100 y 101° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

TITULO II: DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2º.- Definiciones básicas

Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil, a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros respectivos, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas; que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.
- c) Las Mesas de Concertación, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir sus representantes.

Artículo 3º.- Organizaciones de nivel provincial

Para fines de la presente Ordenanza se consideran como organizaciones de nivel provincial:

- a) Las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 2 inciso a) de la presente Ordenanza, siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en la provincia de Huanta..
- b) Las Mesas de Concertación de ámbito provincial, y según lo establecido en el artículo 2 inciso c) del presente Reglamento, para fines de establecer sus representantes.

Artículo 4º.- Delegado(a) elector(a) de una organización representativa de nivel provincial

Es la persona natural designada por su organización, (Presidente o Delegado) según sea el caso, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local, debidamente acreditado por su organización.

Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 5º.- Padrón electoral

Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel provincial, debidamente inscritas en el Libro de Registro a que hace mención el artículo 8º del presente Reglamento, con indicación de la identificación del delegado que lo represente.

Artículo 6º.- Candidato o Candidata

Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local, cumple con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
4. Domiciliar en la provincia de Huanta.

Artículo 7º.- Representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local

Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Concejo de Coordinación Local de la Provincia de Huanta.

TITULO III: DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUANTA

Capítulo I: Del Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

Artículo 8º.- Apertura del Libro

La Municipalidad Provincial de Huanta, abre un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Locales y la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Características del Libro

El Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Secretaría General de la Municipalidad.

Para cada caso se consignará el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, firma del Presidente o representante legal, ficha o partida registral y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la representa y en su caso de la persona designada como delegado/a ó elector/a.

Artículo 10º.- Requisitos para inscribirse en el Libro

Para inscribirse en el «Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil» se requiere presentar:

- Solicitud de inscripción en la que se señalará de manera expresa el nombre de la Institución u organización y la identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- Copia de documentos que acrediten actividad institucional permanente y que le conste al pueblo. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros; conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Capítulo II: Del Proceso de inscripción y el mantenimiento actualizado de los registros

Artículo 11º.- Proceso de inscripción

La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huanta. La recepción de ésta es de curso obligatorio conforme a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El jefe de la unidad administrativa responsable del proceso de registro (Secretaría General), al día siguiente de vencido el plazo, publica la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Concejo de Coordinación Local.

En un plazo no mayor de tres días hábiles de dicha publicación, las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho pueden interponer los recursos de impugnación, los que son resueltos por el Comité Electoral en un plazo de dos días hábiles. "

En caso de tacha la organización puede interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción, dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Comité Electoral, quien resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 12º.- Prohibición de doble inscripción

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial.

TITULO IV : ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Capítulo I : De la convocatoria